



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el propio Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una suscripción nacional para socorrer proporcionalmente con sus productos á cuantos hayan quedado reducidos á la indigencia por efecto de las inundaciones que han devastado en el presente mes algunas comarcas de la provincia de Valencia.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se me propendrán con urgencia, y á las Cortés en su caso, las resoluciones que se consideren necesarias y de pronta realización para reparar en cuanto sea dable la riqueza rústica, urbana y pecuaria destruida por las mencionadas inundaciones.

Art. 3.º El Presidente de mi Consejo de Ministros me propendrá igualmente los medios de poner con

toda brevedad en ejecución lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Vengo en disponer que D. José María Manresa y Navarro, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, cese en el cargo de Director general del Registro de la Propiedad, que desempeña ínterinamente, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. S. vero Catalina Diputado á Cortés que ha sido,

Vengo en nombrarle Director general del Registro de la Propiedad.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Gaceta del 22 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Correos.

En vista de las reclamaciones diri-

gidas por varios editores de periódicos pequeños acerca de los perjuicios que experimentan por el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Mayo último, que modifica los derechos de timbre, y de lo informado por esa Dirección general, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los dueños de dichos periódicos menores que la Gaceta de Madrid puedan hacer el referido pago al respecto de 30 rs. por arroba, segun se practicaba ántes del Real decreto citado.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Correos.

Gaceta del 27 de Noviembre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Vengo en promover á la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Madrid por haber sido nombrado Fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Ramon Gil Osorio que la servía, á D. Luciano de la Bastida, que desempeña igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de la Coruña por ascenso de D. Luciano de la Bastida, á D. Lope Martínez Sovejano, electo para igual cargo en la de Canarias; y en promover á esta vacante á D. José Rodríguez Calero, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto mi Real decreto de 17 de Diciembre de 1856, por el que se creó una plaza de Fiscal especial para el examen de las novelas.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion cuidará de que el examen de las mismas se verifique por persona de notoria idoneidad, asignándole la dotacion correspondiente dentro de la cantidad señalada en el presupuesto para el desempeño de este cargo.

Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.



GOBIERNO
de la provincia de Zaragoza.

OBRAS PÚBLICAS.

Circular.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de fecha 9 del actual, se señala el dia 22 de Diciembre próximo á las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion durante el año económico de 1864 á 65, de las carreteras de 2.º orden, de Pancorbo á esta Capital, y de Gallur á Morillo, bajo el tipo de sus respectivos presupuestos, importantes 41491 rs. 42 cts. el de la primera y 29217 rs. 59 cts. el de la segunda.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno de Provincia en un mismo acto, con entera separacion y con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 4.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados con los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de seguir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 4 por 100 del presupuesto de cada trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo servicio, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion, fijándose la primera puja en 500 rs. por lo menos y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, Pablo de Castro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha..... del presente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de 2.º orden de..... durante el año económico de 1864 á 65, se compromete

á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo fijado escrita en letra, pues de lo contrario será desechada.)

Circular.

D. Sebastian Garcia Pego, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc. etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Francisco Gilaber en nombre de Eulafio Sola, vecinos el primero de esta ciudad y el segundo de Lumpiaque una solicitud que ha presentado en 29 de Octubre de 1864, sobre registro de dos pertenencias de una mina de plata sita en término de Lumpiaque parage Valde de Mozota con el título de San Francisco y linda por Saliente con paridera y posesion de Domingo Lasheras, por medio dia con término de Epila, por poniente con caseta y tierras de Jorja Cuartero, y por norte con barranco de Val de Mozota y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla abierta en el mismo filon á la distancia de unos 50 metros en direccion Sur de una tierra de dicho Domingo Lasheras: desde dicha calicata punto de partida se medirán cien metros en dimension norte, colocando la primera estaca; desde esta se medirán 300 en direccion este, clavándose la segunda estaca; desde esta se medirán 200 en dimension sur, colocándose la tercera estaca; desde esta se medirán 600 en direccion oeste, colocándose la cuarta estaca; desde esta se medirán 200 en direccion norte colocándose la quinta estaca, y desde esta se medirán 300 metros en direccion este á cerrar con la primera estaca.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo comunicará dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo: teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 12 de Noviembre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

Audiencia Territorial de Zaragoza.—Vice-secretaria.

La direccion general del Registro de la propiedad en 18 del corriente dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue:

«Con fecha 16 del actual el

Excm. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr. El art. 248 de la ley hipotecaria previene que un ejemplar de la carta de pago de los impuestos satisfechos por acto ó contrato sujetos á inscripcion quede archivado en el Registro:

Cuando la escritura comprende varias fincas sitas en distintos Partidos judiciales y se dá una sola carta de pago del impuesto correspondiente á todas ellas, para cumplir en este caso con el citado artículo, el Registrador á quien aquella se presenta primero suele archivar la carta de pago, y los restantes á quienes se presenta despues la escritura se niegan á inscribir por no acompañarse el documento en que conste la satisfaccion del impuesto. De aqui se siguen graves perjuicios para los interesados y para el servicio público.

Y enterada S. M. (q. D. g.) de las consultas el vadas sobre este punto, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion; ha tenido á bien resolver que en el caso espuesto se observen las reglas siguientes:

1.º Los interesados en la inscripcion, al presentar á cada uno de los Registradores la carta de pago, acompañarán una copia de ella en papel comun firmada por los mismos ó por el que la presente, ó por un testigo si este no pudiere firmar.

2.º El Registrador cotejará el original y la copia, y encontrándola exacta, pondrá con media firma el conforme y sellada con el del Registro, la archivará en lugar de la carta de pago original, quedando así cumplido lo que dispone el párrafo segundo del artículo 248 de la ley hipotecaria.

3.º En la carta de pago original todos los Registradores que se hayan quedado con copia en la forma espuesta, pondrán nota espresándolo así con las formalidades de media firma y sello marcadas en la regla anterior.

4.º El Registrador á quien corresponda hacer la última inscripcion del documento, se quedará con la carta de pago original archivándola en su Registro.

5.º Si en la actualidad algun Registrador hubiere archivado la carta de pago que haya de presentarse aun á otros Registradores, la devolverá al interesado si la pidiere quedándose con copia segun lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la presente Real orden.»

De la de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. S.ª se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Registradores y

demas efectos consiguientes.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1864.—El Secretario interino, José Rafael Guerra.

Cuerpo de Ingenieros de montes
Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia y bajo el tipo de 3660 rs. vn. se saca á pública subasta el aprovechamiento de 1220 pinos marcados en la partida Pauderon del monte pinar del pueblo de Ruesca.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 15 de Enero de 1865, en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe;

El espediente y pliego de condiciones obrarán con la debida anticipacion en la secretaría de la Municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitacion.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 23 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Cabra una Cátedra de Elementos de Matemáticas la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:—1.º ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible, 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencia ó tener el título que habilitaba para hacer oposiciones á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la semejanza de los poligonos.

Y en cumplimiento de lo preve-

nido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1864.
—El Rector, Simon Martin Sanz.

D. Lucio Lacosta, Juez de paz de esta villa ejerciente la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido por traslación del Juez propietario.

Hago saber: que habiendo sido admitida la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, hizo D. Ignacio Vicente y Malo, y cesado en su virtud en el día 6 de Junio del año último; á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia así por cuarta vez, para que el que se crea con derecho, pueda producir la acción ó acciones que le correspondan contra el espresado Registrador, por consecuencia del desempeño de su cargo.

Dado en la villa de Sos á 6 de Diciembre de 1864.—Lucio Lacosta.—Por su mandado, Silvestre Iso.

D. Atanasio Tuñon, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que á solicitud de la parte ejecutante, he acordado suspender la subasta de las tres fincas sitas en Azuara anunciada en el número 189 del Boletín oficial de la provincia para el 12 del actual á las diez de su mañana.

Dado en Zaragoza á 5 de Diciembre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de su señoría, Manuel Serrano.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, á Pedro Biana vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente

á disposición de este juzgado y causa que se está instruyendo contra el mismo por hurto de leña, pues se le citará y guardará justicia en cuanto proceda, y en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de su señoría, Agustin Jordana.

Hago saber: que la junta general de acreedores de D. Félix Cólera celebrada el 25 de Noviembre último ha nombrado en síndicos del concurso á D. Francisco Carbajal y á D. Francisco Bernal vecinos de esta ciudad y se previene á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen inmediatamente á los espresados síndicos. Dado en Zaragoza á 1 de Diciembre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Tisaire y Pisa, natural de Villanueva de Sigüenza, de estado soltero, de oficio trabajador del campo, de 23 años de edad, hijo de Macario y Josefa; á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en este juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto; en el entender que de no verificarlo se practicará en los Estrados del Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S., N. N.

Hago saber: que para pago de costas de la causa seguida en este juzgado contra Francisco Blanquez y Escartin, de esta vecindad, sobre hurto, se venden como propios de Blanquez los bienes siguientes:

Una viña de cabida de catorce cuartales y tres almudes tierra, sita en Miralbueno, partida de Garrapinillos, término de es-

ta ciudad, lindante á S. con don Saturnino Vicente, á P. con Mateo Blanquez, á M. con Pablo Blanquez, y á N. con viuda de D. Blas Gomez tasada pericialmente en 810 rs.

Otra viña en la misma partida y término, de cabida de tres cahices, seis cuartales y tres almudes tierra, confronta á S. con Alberto Artigas, á P. con viuda de Eusebio Pascual, á M. con Pablo Blanquez, y á N. con otra de D. Manuel Blanquez, tasada por los mismos Peritos en 4500 rs.

Está señalado para su remate en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este juzgado, el día veinte de Diciembre próximo viniente á las 10 de su mañana.

Dado en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de su Señoría, Domingo Pujol.

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Escalástico Romero y Abad, soltero, natural de Turmiel, partido de Molina, para que en el término de nueve días, á contar desde el de la insercion del presente, comparezca en esta juzgado para cierta diligencia judicial acordada en la causa que se sigue contra el Alcaide y llavero de estas cárceles sobre abusos en el ejercicio de sus respectivos cargos; parándole en otro caso el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Calatayud á 25 de Noviembre de 1864.—José María Sol y Aracil.—De su orden, Higinio M. Gorrioz.

M. Miguel Wenceslao de Otal Juez de primera instancia del Partido de Ateca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Baguel capataz de D. Juan Soulie contratista de obras de la via ferrea en el término de Buberca, para que en el término de nueve días que se contarán desde esta fecha, se presente en este mi Juzgado, á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Vicente Royo el

día 13 de Octubre último en el término de Buberca; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 2 de Diciembre de 1864.—Miguel Wenceslao de Otal.—De su orden, Felipe Lozano.

D. Tomás Gil, Juez de paz y ejerciente el Juzgado de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente se cita á Ildefonso Lizano natural de la villa de Chiprana para que en el término de 15 días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á sufrir 13 días de prision sustitutoria que le fué impuesta en causa seguida á la misma en el año 1858 sobre lesiones á Justa Cidraque vecinas ambas en aquel tiempo en esta villa.

Dado en Belchite á 5 de Diciembre de 1864.—Tomás Gil.—Por su mandado, Pedro Carrillo.

D. José Marzo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion se dictó ayer la siguiente.

Sentencia.—En la Villa de Egea de los Caballeros á 10 de Octubre de 1864, en los autos seguidos en este Juzgado entre partes de la una y como demandante Antonia Laplaza viuda de Tomás Gimenez, vecina de El Frago y en su nombre el Procurador D. Eustasio Olmos; y de la otra como demandante D.ª Ignacia Gil viuda de D. Benigno Morillo de la misma vecindad y el promotor fiscal del juzgado, representada la primera en su rebeldía por los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á los bienes embargados al Tomás Gimenez.

Resultando que procesado Tomás Gimenez por este Juzgado en causa sobre homicidio de D. Benigno Morillo se acordó el embargo de sus bienes para las resultas de la misma, y habiéndose practicado en una casa, y una viña que aparecian como de

la pertenencia de aquel, recibida la sentencia egecutoria por la que se le impuso la pena de muerte, pago de indemnizacion; gastos y costas, egecutada en la parte personal, se procedió á su cumplimiento en cuanto á las responsabilidades pecuniaras, en cuyo estado compareció Antonia Laplaza interponiendo demanda de tercería á los referidos dos números de bienes, y solicitando se declare su pertenencia la mitad de la casa, y que en la otra mitad le corresponde el derecho de usufructo ó viudedad foral, fundándose para ello en que la casa la adquirió en union de su marido por compra durante el consorcio de ambos, segun aparecen de la escritura que acompaña á la referida demanda, y en que el embargo de la otra mitad de la casa y de la viña no puede postergar el derecho de viudedad que las disposiciones forales conceden al cónyuge sobreviviente sobre los bienes sitios del premoriente.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á D.^o Ignacio Gil viuda de D. Benigno Morillo y al Promotor fiscal, sin haberse hecho oposicion por este, ni contestado por aquella por lo que le fué acusada la rebeldia, y recibidos los autos á prueba, por parte de la demandante se pidió y practicó el coitejo de dicha escritura con su nota original.

Considerando que aunque la mitad de la espresada casa embargada al Gimenez corresponde en pleno dominio á su viuda Antonia Laplaza por cuanto la adquirieron ambos por compra durante su matrimonio segun asi resulta de la precitada escritura, y los bienes de este modo adquiridos pertenecen por mitad á ambos cónyuges segun las disposiciones forales de este antiguo Reino, no asi en cuanto al derecho de viudedad que aquella pretende se le declare en la otra mitad de la casa y la viña, pues si bien las referidas disposiciones forales conceden tal derecho al cónyuge sobreviviente en los bienes sitios del premoriente, semejante derecho no puede alegarse en el caso actual, por que derivandose este y adquiriéndose por el fallecimiento de uno de los cónyuges y habiendo tenido lugar el de Tomás Gimenez con posterioridad al embargo de sus bienes y cuando ya estos se hallaban afectos al pago de las responsabilidades contraidas por el mismo en la citada causa y por consiguiente habian salido legalmente de su dominio, mal puede alegarse y pretenderse un derecho que no existia, sin que á ello pueda oponerse la observancia octava de jure dotium citada por la demandante, por que aquella disposicion

se refiere á los bienes confiscados y la confiscacion ha sido abolida por la legislacion posterior.

Vistas las observaciones 14, 23, 39 y 59 jure dotium y el artículo 1190 de la Ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declaro de la pertenencia de Antonia Laplaza, la mitad de la casa embargada á su difunto marido, no habiendo lugar al derecho de viudedad que aquella tambien solicita en la otra mitad de la casa y en la viña igualmente embargada, absolviendo en esta parte de la demanda á los demandados, sin hacer especial condonacion de costas.

Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos remitiendo un egemplar al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, así lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mí, José Marzo.

Para que conste cumpliendo con lo mandado en la preinserta sentencia, signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros á 11 de Octubre de 1864.—José Marzo.

Certifico: que en los autos de que luego se hará mencion se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Egea de los Caballeros á 19 de Noviembre de 1864, en los autos seguidos en este Juzgado entre partes de la una y como demandante Miguel Castillo y Nogueras vecino de Tauste; y en su nombre el Procurador D. Eustasio Olmos y de la otra como demandado Francisco Pola de la misma vecindad, representado en su rebeldia por los estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre al primero para interponer demanda en reclamacion de cantidades contra el segundo; y en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor fiscal:

Resultando que Miguel Castillo y Nogueras no posee otros ni mas bienes que una casa de cuarta clase situada en el Barrio nuevo de la espresada villa de Tauste, y de la cual sin embargo no ha satisfecho á los herederos de D. Silvestre Supervia el precio por que la adquirió de este, sin que tampoco egerza trafico, industria ni comercio alguno:

Y considerando que por ello se halla en la clase de pobre:

Vistos el art. 182 y siguientes del Título 5.^o y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Miguel Castillo y Nogueras para solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso.

Pues por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos remitiéndose un egemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la mis-

ma, así lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mí, José Marzo.

Asi resulta de dichos autos á los que me refiero.

Para que conste cumpliendo con lo mandado en la preinserta sentencia signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros á 21 de Noviembre de 1864.—José Marzo.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON

Mes de Noviembre 1864.

Factoria de utensilios de Calatayud.

Nota de los artículos comprados por el Factor que suscribe, en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en peso y medida del país.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
17	Calatayud.	D. Manuel Navarro.	2	52	56	16	
		<i>Aceite.</i>					
		<i>Carbon.</i>					
17	id.	Pedro Sanchez.	25	5	50	94	

Calatayud 17 de Noviembre de 1864.—El Factor, Francisco Varela.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, José M. Muñoz.

LA PENINSULAR,

Compañia autorizada por Real órden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

Capital suscrito en fin de Noviembre rs. 176,123,582.

LA PENINSULAR abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son, sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion de sus fondos, ya en edificios que la Compañia construya de nueva planta y enagenada con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantía cuando menos, recomienda á LA PENINSULAR, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Brail núm. 4.^o facilita prospectos é informa de todo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los repartos para la contribucion adicional, conforme al modelo aprobado por la Administracion de Hacienda pública.

Tambien se hallan de venta las obligaciones y afianzamientos del pósito que reciben de los Ayuntamientos los particulares, tirados en forma de talones.

Repartos y recibos de talon de la contribucion adicional de consumos.

Declaraciones para dar parte toda clase de comerciantes segun el último modelo y otros.

Tambien se halla de venta la Ley nueva de Consumos.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.